

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	05-000-31-20-002-2019-00022-00
Radicado Fiscalía	2018-00116 Fiscalía 16 E.D.
Proceso	Demanda de Extinción de Dominio
Asunto	Avoca conocimiento
Afectados	Jorge Iván Hernández y otros
Auto Sustanciación	079-2019

Teniendo en cuenta la **DEMANDA** de extinción de dominio, presentada por la Fiscalía General de la Nación, a través de su delegada y que correspondiera por reparto a este despacho judicial según acta individual de reparto de fecha 20 de febrero de 2019.

Y luego de ser requerida la delegada fiscal para que subsanara los defectos presentados en la demanda, expuestos por la Judicatura mediante decisión del 14 de marzo de 2019.

Se recibió la correspondiente corrección dentro del término legal, por lo cual, se dispone:

- 1. Avocar el conocimiento de la DEMANDA** de extinción del derecho de dominio anunciada en la referencia, de conformidad con previsto en el

artículo 137 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el Artículo 40 de la Ley 1849 de 2017, y en consecuencia se da **apertura del juicio de extinción de dominio** en relación a los siguientes bienes:

Inmuebles:

Matricula inmobiliaria	Escritura	Titular
01N-5368300	981 del 30/05/2014	Jorge Iván Fernández Candama
01N-5368427	981 del 30/05/2014	Jorge Iván Fernández Candama
01N-5368346	981 del 30/05/2014	Jorge Iván Fernández Candama
040-222027	648 del 16/07/2013	Gladys Esther Vega Alfaro Álvaro Jesús Borja Caballero
040-440157	3733 del 18/12/2010	Cesar Augusto Ternera Santodomingo Mabel Esperanza Hoz Padilla
040-456812	2419 del 30/12/2010	Cesar Augusto Ternera Santodomingo
040-517623	3404 del 13/11/2014	Luis Ernesto Marengo Ellis
040-535849	2523 del 26/10/2015	Cesar Andrés Ternera Mercado
080-1624	662 del 22/07/2010	Victoria Tatiana Ternera Mercado Natalia Vanessa Ternera Mercado Cesar Andrés Ternera Mercado Mariana Ternera de la Hoz
080-96640	2782 del 22/08/2011	Miguel Ángel Montecinos López Victoria Tatiana Ternera Mercado
190-4134	3205 del 9/11/2010	Edison Guzmán Quiroz Ramírez

Cuentas Bancarias:

Banco	N° de cuenta	Titular	Monto
Banco de Bogotá	564690121	Gladys Esther Vega Alfaro C.C. 36.550.567	2.786.434
BBVA	805- 0200460193	Luis Ernesto Marengo Ellis C.C. 8.725.110	20.699.868.00
Bancolombia	779-611921-64	Edison Guzmán Quiroz C.C. 77.186.135	00.0
Bancolombia	779-701236-63	Reynaldo Enrique Rosenthal Martínez C.C. 85.452.022	25.856.334.82
Banco de Bogotá	564680148	Claudia Isabel María María C.C. 57.402.241	5.812.00
Av. Villas	853108215	Gladys Esther Vega Alfaro C.C. 36.550.567	1.299150.55

2. Notificar personalmente el presente auto admisorio a los sujetos procesales e intervinientes en esta causa, en las direcciones reportadas en el escrito de demanda, por conducto de la Secretaría de éste Despacho quien deberá dejar expresa constancia de ello, o a través de despacho comisorio dirigido a las autoridades judiciales o administrativas que corresponda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 modificado por la Ley 1849 del 2017 y 140 del Código de Extinción de Dominio. **En caso de que la notificación personal no sea posible se aplicarán las reglas dispuestas en el artículo 15 ibídem que adiciono el artículo 55 A, a la ley 1708 de 2014.**

3. Cumplida la notificación personal del presente auto admisorio a todos los sujetos procesales e intervinientes en los términos del código de extinción de dominio, pasará nuevamente la foliatura a despacho para que mediante auto separado de conformidad con lo normado en el artículo 141 del código de extinción de dominio, Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 43 de la Ley 1849 de 2017, se ordene correr traslado a los sujetos procesales e intervinientes.

4. Atendiendo que la coordinación de la Procuraduría General de la Nación ya había asignado como agente del Ministerio Público al doctor Luis Manuel Guarín Manrique, Procurador 125 Judicial II Penal, el presente auto deberá notificarse al mencionado, sin necesidad de oficiar a esa corporación.

5. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, por tratarse de un auto de sustanciación que será notificado personalmente, de conformidad con los artículos 63 y 137 del C.E.D.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VÍCTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

